



CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1982

Núm. 226

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 226

celebrada el miércoles, 24 de marzo de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

- De la Comisión de Industria y Energía sobre proyecto de Ley de Medidas de Reversión Industrial (continuación del debate) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 62-II, Serie H, de 13 de marzo de 1982).
- De la Comisión de Presidencia, sobre el proyecto de Ley de incompatibilidades en la percepción de remuneraciones del sector público («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 165-II, Serie A, de 20 de marzo de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 227, de 25 de marzo de 1982.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones a proyectos y proposiciones de Ley:

	Página
De la Comisión de Industria y Energía, sobre proyecto de Ley de Medidas de Reversión Industrial (continuación).....	13191
Artículo 6.º, Disposiciones transitorias primera y segunda, Disposiciones	

Página

adicionales primera, segunda, tercera y cuarta, y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta. . . 13191

El señor Montserrat i Solé defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En turno en contra, usa de la palabra el señor Moreno García.

Fueron aprobados los apartados 1.º y 2.º del artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 254 votos favorables y 11 abstenciones.

Quedó aprobado el apartado 3.º del artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 260 votos favorables, 11 negativos y una abstención y rechazada la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Quedó aprobado el apartado 4.º del artículo 6.º, conforme al dictamen de la Comisión, por 261 votos favorables y 13 negativos y rechazada la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Mixto.

Quedó rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a la Disposición transitoria primera, por 116 votos favorables y 161 negativos.

Fue aprobada la Disposición transitoria primera, conforme al dictamen de la Comisión, por 266 votos favorables, tres negativos y nueve abstenciones.

Fue aprobada la Disposición transitoria segunda, conforme al dictamen de la Comisión, por 278 votos favorables y uno negativo.

Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Mixto a la Disposición adicional primera, por 113 votos favorables, 158 negativos y 11 abstenciones.

Quedó aprobada a Disposición adicional primera, conforme al dictamen de la Comisión, por 269 votos favorables, cinco negativos y 11 abstenciones.

Fueron aprobadas, conforme al dictamen de la Comisión, las Disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta, así como las Disposiciones finales, primera, segunda y tercera, por 272 votos favorables, dos negativos y once abstenciones.

Fue aprobada, con arreglo al dictamen de la Comisión, la Disposición final cuarta, por 175 vo-

tos favorables, 104 negativos y 11 abstenciones y, con ello, aprobado el proyecto de Ley de Medidas de Reversión Industrial.

Para explicación de voto, intervienen los señores Gasóliba i Böhm (Grupo Parlamentario Minoría Catalana), Martín Oviedo (Grupo Parlamentario Centrista), Osorio García (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Eloorriaga Zarandona (Grupo Parlamentario Vasco), Montserrat i Solé (Grupo Parlamentario Comunista), Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Mixto).

Página

De la Comisión de Presidencia, sobre proyecto de Ley de incompatibilidades en la percepción de remuneraciones del sector público. 13204

El señor Ministro de la Presidencia (Rodríguez Inciarte) presenta el proyecto de Ley.

Página

Enmiendas de totalidad 12308

El señor Ramos Fernández-Torrecilla defiende la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A continuación interviene el señor Ministro de la Presidencia (Rodríguez Inciarte). Seguidamente usa de la palabra el señor Ramos Fernández-Torrecilla, a quien contesta el señor Presidente. Acto seguido interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez. En turno de réplica, usan de nuevo de la palabra los señores Ramos Fernández-Torrecilla y Bravo de Laguna Bermúdez.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Pérez Royo defiende la enmienda a la totalidad del texto alternativo formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. A continuación interviene el señor Ministro de la Presidencia (Rodríguez Inciarte). En contra de la enmienda defendida por el señor Pérez Royo, usa de la palabra el señor Vázquez Guillén. En turno de réplica, intervienen de nuevo el señor Pérez Royo y el señor Vázquez Guillén.

Por los Grupos Parlamentarios intervienen los señores Moscoso del Prado (Grupo Parlamen-

tario Mixto), Cuatrecasas i Membrado (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) y Osorio García (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática). Por alusiones, interviene el señor Pérez Royo.

Sometida a votación, fue rechazada la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, por 137 votos favorables, 174 negativos y siete abstenciones.

Fue rechazada, asimismo, la enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Comunista, por 136 votos favorables, 175 negativos y siete abstenciones.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

— DE LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SOBRE PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (Continuación.)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión y proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley de Medidas de Reconversión Industrial.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 6.º Tiene la palabra el señor Montserrat.

El señor MONTSERRAT I SOLE: Señor Presidente, señorías, en el artículo 6.º se pretende regular el sistema de indemnizaciones a través de la admisión de la figura de fraccionamiento de estas indemnizaciones.

Nosotros creemos que esta Disposición, de ser aprobada, no solamente va en contra de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, sino que introduce el terreno del fraccionamiento en el caso de los más débiles ante el proceso de reconversión.

Es evidente que los procesos de reconversión exigen una movilización de recursos, es evidente que hay ahí una iniciación de todo el proceso de reconversión; pero lo que no nos parece lógico es que sean los trabajadores los que tengan que admitir el procedimiento del fraccionamiento, cuando podrían arbitrarse mecanismos para financiar la indemnización correspondiente, sin que necesariamente tuviese que admitirse el fraccionamiento, mientras que podría admitirse esta situación de fraccionamiento para otros elementos del proceso de financiación de la reconversión.

Este sistema de la indemnización fraccionada incide, además, con toda la mecánica que se está siguiendo, en una serie de reconversiones con respecto a las indemnizaciones. Y así, quiero recordar a la Cámara, por ejemplo, el caso de la línea blanca en que el sistema que se ha seguido ha sido que una serie de trabajadores han tenido que salir del sector, de la actividad, y, por tanto, han perdido su puesto de trabajo, pero que los trabajadores que no han perdido su puesto de trabajo han tenido que admitir, a través de la ficción de crear una sociedad nueva, la condición de trabajadores sin derecho a indemnización en el despido en la empresa en la que venían prestando sus servicios. De manera que no se han considerado como aportación de capital a la nueva sociedad las indemnizaciones que han dejado de cobrar, mientras sí que han ido a engrosar el capital de la nueva sociedad los otros bienes y derechos que, en realidad, eran preexistentes a esta nueva sociedad.

Estamos ante un problema que yo creo que puede resolverse aceptando, por parte del Grupo de UCD, y de toda la Cámara, esta enmienda.

No voy a extenderme aquí sobre el conjunto de los temas que plantea la insuficiente legislación concursal que es, en parte, la responsable de este tipo de situaciones en que no se cobran las indemnizaciones, en que hay retrasos, etcétera.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, señorías, la enmienda que ha sido defendida desde el escaño por el representante del Grupo Comunista, pretende la supresión del apartado 3 del artículo 6 del texto que estamos debatiendo.

Este artículo 6.º, señor Montserrat, convendría leerlo íntegro a la Cámara, para poder analizar en

Disposiciones transitorias primera y segunda; Disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta, y Disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta

su contexto qué es lo que pretende el punto 3, del que se postula su supresión, porque la filosofía que pretende el texto general global del dictamen, así como la que lleva dentro todo el artículo 6.º, no es, en principio, separable, por lo que se refiere a uno de sus puntos, de los que están antes y después del mismo.

En el punto 1 de este artículo se dice que: «El Real Decreto de reconversión establecerá las condiciones en que podrán concederse ayudas equivalentes a la jubilación del sistema de Seguridad Social, a aquellos trabajadores con sesenta o más años que, como consecuencia de la reconversión, cesen en sus empresas antes de alcanzar la edad fijada para la jubilación voluntaria en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento».

En su punto 2 se dice que «Las empresas que se acojan a las Disposiciones del Real Decreto de reconversión o todas las empresas del sector, según lo que se establezca en el mismo, contribuirán, al menos en un 55 por ciento, a la financiación del coste de las ayudas previstas en el número anterior, mediante una aportación a su cargo, en la forma, plazo y condiciones que determine dicho Real Decreto. Estas aportaciones —dice el texto— se equiparán, a los efectos de su recaudación, a las cuotas de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final tercera de la presente Ley. La aportación del Estado dentro del plan de inversiones y protección al trabajo, se efectuará, igualmente, en el plazo y condiciones que se determine en el Real Decreto de reconversión».

Llegamos, entonces, al punto 3, cuya supresión postula el Grupo Comunista, y que dice que «Las indemnizaciones por cese que corresponda a las empresas acogidas al Real Decreto de reconversión, como consecuencia de rescisiones contractuales derivadas de expedientes de regulación de empleo, podrán ser fraccionadas en mensualidades o anualidades, sin que, en ningún caso, el importe de cada fraccionamiento sea inferior a la cantidad que el trabajador hubiera percibido en activo en el mismo período e tiempo».

Finalmente, en el mismo artículo, el punto 4 nos dice que «La declaración de un sector en reconversión, contenida en el correspondiente Decreto, se considerará como fuerza mayor, pudiendo establecerse la exoneración prevista en el artículo 20, punto 3, de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, en los supuestos de suspensión o reducción de la jornada laboral».

La idea del Grupo Centrista y del Gobierno es que el artículo es un todo. En este artículo, el Grupo Comunista quería suprimir el punto 3, al igual que el Grupo Mixto pedía la supresión del punto 4, pero, como decía en las primeras palabras, el sentido del artículo es global. Este artículo prevé las ayudas equivalentes al sistema de Seguridad Social, estableciendo una aportación, por parte de las empresas, del orden de un 55 por ciento en adelante.

El elemento más importante de esta norma, aparte de esta previsión, está compuesto por el hecho de que la recaudación de las cuotas no se produce, como hasta ahora, a través de la constitución de un capital, sino que se recauda al mismo tiempo que las cuotas de la Seguridad Social. En esto es en lo que nos basamos para pretender que el sistema de este punto 2, que es un sistema similar, con respecto a la entrega mensual de esas cantidades a la Seguridad Social, que el posible fraccionamiento, asimismo, mensual o por anualidades, de las cantidades correspondientes a la indemnización.

Por otra parte, la razón del rango legal de la Disposición se encuentra también en la concesión de un crédito extraordinario para financiar el sistema de ayudas equivalentes a la jubilación, que establece la Disposición adicional primera en su apartado b). El punto 3 de este artículo, cuya supresión defendía el Grupo Comunista, tiene, además, una importancia capital, puesto que establece una excepción al procedimiento del pago de las indemnizaciones, y dota de una mayor flexibilidad a las empresas. Este sistema de fraccionamiento del pago de las indemnizaciones necesita, evidentemente, rango de Ley, porque es una regulación distinta al sistema que sigue, efectivamente, el Estatuto de los Trabajadores. El porqué está claro; toda la justificación de esta norma está en los momentos especialmente graves que pueden darse en determinados sectores. Si en esos colectivos de sectores o en empresas de esos sectores la situación es grave, tener que desembolsar de un modo rígido, de una sola vez, fuertes cantidades, no sólo hace tener una liquidez mucho menor a las empresas, sino que puede poner, lógicamente, en riesgo la estabilidad incluso de más puestos de trabajo que los que la propia extinción que prevea esa empresa en tal momento tenga que soportar.

Por otra parte, el apartado 4 del artículo 6.º establece, efectivamente, una modificación del ar-